

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

10922 RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa lámina de betún modificado, fabricada por Texsa, en San Andrés de la Barca (Barcelona), con número de contraseña DBI-8002.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por Texsa, con domicilio social en polígono industrial «Can Pelegrí», municipio de San Andrés de la Barca, provincia de Barcelona, para la homologación de lámina de betún modificado, fabricada por Texsa, en su instalación industrial ubicada en San Andrés de la Barca;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que mediante certificado número 032/266 de concesión del derecho de uso de la marca «Aenor» ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por la que se declara de obligado cumplimiento, la homologación de productos de lámina de betún modificado;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DBI-8002, con fecha de caducidad el día 24 de febrero de 1997 y disponer como fecha límite el día 24 de febrero de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

- Primera. Descripción: Base.
- Segunda. Descripción: Armadura.
- Tercera. Descripción: Terminación.

Valor de la características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Mortor Plas Mineral» (SBS), 4Kg FV.

Características:

- Primera: Lámina de betún modificado con elastómeros (SBS) LBM.
- Segunda: Fieltro de fibra de vidrio FV50.
- Tercera: Gránulos minerales-plástico.

Las características de los productos indican:

- Base: El material impermeabilizante empleado.
- Armadura: El soporte sobre el que se aplica la base.
- Terminación: El material de protección o antiadherente que cubre la base.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 24 de febrero de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

10923 ORDEN de 6 de abril de 1995 de la Consejería de Cultura y Patrimonio por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico a favor del barrio gótico, en la localidad de Valencia de Alcántara.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de conjunto histórico a favor del barrio gótico en la localidad de Valencia de Alcántara.

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de conjunto histórico a favor del barrio gótico, en la localidad de Valencia de Alcántara.

Segundo.—La descripción de bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible conjunto, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro de General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Abrir un período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el «Diario Oficial de Extremadura», en la oficina de la Consejería de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en la calle Delgado Valencia, 6. 2.ª planta, en Mérida, de nueve a catorce horas.

Mérida, 6 de abril de 1995.—El Consejero, Antonio Ventura Díaz Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del Conjunto Histórico del barrio gótico de Valencia de Alcántara

El barrio gótico se encuentra situado en el sector noreste de la población intramuros en la zona urbana mas antigua.

Está formado por viviendas angostas y profundas con algún espacio libre detrás. Son casas modestas, de dos plantas, con fachadas enjalbegadas que presentan características comunes, definidas por unos vanos de cantería. Las ventanas suelen ser adinteladas mientras que las portadas en buen número de casos presentan arcos apuntados sobre impostas acanaladas y en ocasiones adinteladas sobre zapatas. Las fachadas están marcadas por la verticalidad y la estrechez. Definen un tipo: Vano de puerta abajo con ventana encima. Las portadas, como hemos indicado, pueden ser, o bien, configurando un arco apuntado o bien adinteladas.

En las Ordenanzas del Concejo de la Villa de Valencia de 1489, consta que existían en el núcleo urbano, un total de 280 portadas exactamente uniformes en ojivas. Ahora se conservan aproximadamente 266. Las ventanas superiores suelen ser rectas o con arcos escarzanos u otras variedades a veces formando eje con la puerta y a veces desviadas lateralmente de dicho eje corresponde a una tipología popular. Por lo general, tienen dos ménsulas de cantería debajo de ellas, que aparecen en muchos pueblos representativos de la arquitectura popular extremeña, utilizados como soporte de una tabla de madera para repisa de macetas.

Las casas conforman todo un barrio de perfil arrañonado de calle estrechas y largas que habría que poner en relación con el vecino pueblo portugués de Castelo de Vide. El color de la piedra y de la cal dan uniformidad ambiental y el trazado de sus calles recuerda al del medievo. Las casas no son nobiliarias ni es una arquitectura civil culta, sino totalmente sencilla y popular.

Si comparamos este conjunto con el resto de Extremadura encontraremos que, si bien existe algún ejemplo de construcción semejante, no lo hay de calles o barrios enteros como éste que puedan circunscribirse a un urbanismo medieval y a una etapa cronológica determinada.

Delimitación del entorno afectado

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc., privados y públicos) comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que dan fachada a cualquier lado de ellas:

Calle Fernando Fragoso.
Calle Bordalo.
Calle San Pedro.
Calle Pocito.
Calle Caballero.
Calle Bolvedana.
Calle Cortizada.
Calle Luis Rivera.
Calle Juan Durán.
Calle Aparicio Díaz.
Calle General Mola.
Calle Marqués de la Conquista.
Calle Gasca.
Calle Travesía Gasca.
Calle Mezquita.
Calle Travesía de San Juan.
Calle Portugal.
Calle Santiago.
Calle General Yagüe.

UNIVERSIDADES

10924 RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad.

Aprobada la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 20 de julio de 1994, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad, ha acordado la publicación de la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Castilla-La Mancha y el Reglamento para su implantación, según consta en el anexo adjunto, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento de implantación de la relación de puestos de trabajo.

Ciudad Real, 21 de marzo de 1995.—El Rector, Luis Alberto Arroyo Zapatero.

ANEXO

Por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 3 de enero de 1992, se publica el «Acuerdo de Administración-Sindicatos para Modernizar la Administración y Mejorar las Condiciones de Trabajo», «Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero, cuyo punto 5 de la introducción dice: «La Administración y los Sindicatos consideran que la modernización es un proceso gradual, que requiere perseverancia, y que puede implicar reestructuraciones administrativas y orgánicas, introducción de nuevos sistemas y técnicas de gestión, descentralización de funciones, obtención de resultados en la prestación de los servicios y dignificación de la figura del empleado público».

Siendo la organización del trabajo administrativo facultad y responsabilidad del Gerente y cooperando en la elaboración de la relación de puestos de trabajo, tanto representantes de la Gerencia como de las Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal de la Universidad, en el proceso de elaboración de la relación de puestos de trabajo los criterios inspiradores del Acuerdo Administración-Sindicatos han sido un punto de referencia constante:

Adecuación de plantillas.
Racionalización y mejora de los procesos operativos.
Valoración de los puestos.
Profesionalización y promoción.
Evaluación del desempeño.

Estableciendo la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Ley de Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, que las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y que comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

Pendiente el proceso de funcionarización que permita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, sobre pruebas selectivas de acceso por el turno de «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública», posteriormente desarrollado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril.

Es por ello, que de acuerdo con la estructura universitaria que dispone la Ley de Reforma Universitaria y los propios Estatutos de Universidad, y en virtud de la potestad autonormativa de la Universidad, la Junta de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha ha aprobado el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 1.

Se aprueba la relación de puestos de trabajo que figura como anexo I.

Artículo 2.

El «Análisis Funcional de la Universidad de Castilla-La Mancha» es el documento básico de organización dirigido a la elaboración de la relación de puestos de trabajo, que configura la organización universitaria en torno a las áreas funcionales necesarias para el desarrollo de la actividad general o sectorial de la Universidad, agrupando los recursos humanos en equipos de trabajo, planificando los efectivos en cada uno de ellos, cuya cobertura estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 3.

La relación de puestos de trabajo comprenderá conjuntamente los puestos de trabajo de personal funcionario y laboral.

Con carácter general, los puestos de trabajo de la Universidad de Castilla-La Mancha serán desempeñados por funcionarios públicos, sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado c) del artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Artículo 4.

Con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 1995, los puestos de trabajo de nivel de complemento de destino 12 se recatalogan a puestos de trabajo de nivel 14, permaneciendo el resto de puestos sin alteración del nivel de complemento de destino.